

(diciembre 5)

Archivo Central

87

Por el cual se crean varios empleos y se fijan algunas asignaciones civiles.

El Concejo de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

Art. 1°.-Restablécense a partir del primero de enero de 1930 los empleos de Director de Obras Públicas Municipales, que habrá de ser titulado en Ingeniería, y Secretario de la Tesorería, con la asignación mensual de doscientos pesos (\$ 200-00) y ochenta pesos, (\$ 80-00) respectivamente, los cuales tendrán las mismas funciones que les estaban atribuidas al tiempo de la supresión de tales cargos y las demás que se les señalen por Acuerdos especiales.

Art. 2°.- A partir de la misma fecha señalada en el artículo anterior, elévase a quince (15) el número de Agentes de segunda clase de la Policía Municipal, con las mismas asignaciones que devengan en la actualidad.

Parágrafo: De dichos Agentes se destinarán dos de preferencia para el servicio de citaciones del Juzgado Municipal, y uno para desempeñar las funciones de Conserje del Palacio.

Art. 3°.- Del primero de enero de 1930 en adelante el sueldo del Oficial de Estadística lo mismo que el de Repesador será de sesenta pesos (\$ 60-00) mensuales cada uno.

Art. 4°.- Del primero de enero de 1930 en adelante, los sueldos y sobresueldos de los empleados que pasan a expresarse, serán los siguientes:

a) Sueldo del Secretario del Concejo	\$ 150-00 mensuales
b) Sobresueldo del Alcalde	\$ 50-00 mensuales
c) Sobresueldo del Secretario del Alcalde	\$ 30-00 mensuales
d) Sueldo del Inspector de Tránsito	\$ 160-00 mensuales
e) Sueldo del Personero Municipal	\$ 200-00 mensuales
f) Sueldo del Contador Municipal	\$ 200-00 mensuales
g) Sueldo del Auxiliar del Contador	\$ 100-00 mensuales
h) Sueldo de cada uno de los Médicos del Hospital	\$ 120-00 mensuales
i) Sueldo del Tesorero Municipal	\$ 200-00 mensuales

Parágrafo: Los sueldos y sobresueldos de los demás empleados no comprendidos en este artículo, serán los mismos que rigen en la actualidad.

Art. 5°.- A partir del primero de enero de 1930 créanse el puesto de Ayudante cobrador de la Tesorería Municipal con cincuenta pesos (\$ 50-00) mensuales y el puesto de Médico del Hospital, encargado de atender la com-

Archivo Central
88
Concejo

sueta externa, quedando bajo la reglamentación de dicho establecimiento, con asignación mensual de ochenta pesos (\$ 80-00).

Art. 6°.- El Director de Obras Públicas será nombrado por el Concejo.

Art. 7°.- Señálanse las siguientes asignaciones, las cuales se pagarán del primero de enero al 30 de junio de 1930, en calidad de sobresueldo al personal creado por la Gobernación del Departamento para integrar la Banda de Músicos de la Policía Departamental, y créanse, para aumentar el personal de dicha Banda, tres plazas de músicos, un solista, uno de primera y uno de segunda, cuyos sueldos pagará íntegramente el Municipio, así:

Sobresueldos:

Del Director, sobresueldo mensual	\$ 30-00
Del Músico Mayor, sobresueldo mensual	\$ 20-00
De tres músicos solistas, sobresueldo mensual de cada uno.....	\$ 18-00
De tres músicos de primera, sobresueldo mensual de cada uno.....	\$ 15-00
De tres músicos de segunda, sobresueldo mensual de cada uno.....	\$ 12-00
De cinco músicos de tercera, sobresueldo mensual de cada uno.....	\$ 10-00

S u e l d o s :

- De un músico solista a..... \$ 58-00 mensuales.
- De un músico de primera a..... \$ 50-00 mensuales.
- De un músico de segunda a..... \$ 44-00 mensuales.

Parágrafo: Las plazas de músicos que se crean por medio del anterior artículo serán provistas por la Secretaría de Gobierno en la forma que dispone el artículo 5° del Decreto número 476 de 1929 de la Gobernación del Departamento, y los nombrados se someterán a todo lo prescrito en tal Decreto.

-----000-----

Expedido en Bucaramanga, a cinco de diciembre de mil novecientos veintinueve.



El Presidente,

Edo Novoa
Alfonso Baryas Rey